

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	
LINEAMIENTOS para el Programa "Subsidio a la Educación" del Estado de Baja California	
Sur	<i>'</i>
CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN en Materia de Transferencia de Recursos	
para la Ejecución de Acciones Prospera Programa de Inclusión Social, Componente Salud,	
para el Ejercicio Fiscal 2017.	13
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	
ACUERDO 165/2017 Acuerdo por el que Se Reestructura Orgánica y Funcionalmente la	
Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, Creando la Unidad de	
Investigación y Judicialización Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas.	28
INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA	
CALIFORNIA SUR.	
REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "Becas Vivir en Paz" en el Estado de Baja	
California Sur, para el Ejercicio Fiscal 2017.	39
<u>AVISOS Y EDICTOS</u>	
EDICTO SUCESIÓN A BIENES DE ELIAS MASSO FARAÓN, POR CONDUCTO DE SU	
ALBACEA NANCY HELLEN MASSO, DONDE SE ENCUENTRE. (2-2)	45
EDICTO	
SEDCIO MODALES ÁLVADEZ DONDE SE ENCLIENTDE (2.2)	40





PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 8, 16, 21 y 24, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 12 Y DEMÁS RELATIVOS, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y

CONSIDERANDO

I.- Que, en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, publicado en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 10 de marzo de 2016 con el número 10-BIS, se contempló en el Eje Rector IV Calidad de Vida, rubro Educación, fortalecer y ampliar la entrega de apoyos en vales para la compra de uniformes y útiles escolares para estudiantes que cursan en planteles públicos de todos los niveles de educación básica, como un elemento indispensable para seguir contribuyendo al abatimiento de la deserción y rezago escolar de los estudiantes y para favorecer la eficiencia terminal.

II.- Que, en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur, para el ejercicio fiscal del año 2017, publicado en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 31 de diciembre de 2016, se prevé en el artículo 31 "sector educativo", fracción II "Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, una inversión en el rubro de Educación Básica en cantidad de \$136,596,608.00 (ciento treinta y seis millones quinientos noventa y seis mil seiscientos ocho pesos 00/100 moneda nacional), que incluye los apoyos de útiles y uniformes escolares, que consisten en la entrega de vales de útiles escolares a los alumnos de nivel preescolar, primaria y secundaria y vales de uniformes escolares a los alumnos de nivel primaria y secundaria de Escuelas Públicas del Estado de Baja California Sur.

III.- Que, en términos del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

IV.- Que, en cumplimiento a dicho precepto constitucional, es necesario establecer los criterios y las políticas bajo las cuales se aplicarán los recursos del Programa de Subsidio a la Educación; y,

V.- Que, es un compromiso de la actual administración estatal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, hacer extensivo el Programa de Subsidio a la Educación para todos los estudiantes de Baja California Sur, con la finalidad de fortalecer la economía de las familias sudcalifornianas con hijos o hijas en educación pública básica.

Por lo expuesto y fundado, en uso de las facultades que otorgan las disposiciones constitucionales y legales antes mencionadas, he tenido a expedir los siguientes:











LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA "SUBSIDIO A LA EDUCACIÓN" DEL **ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO

1.1 Objetivo General del Programa

El objetivo general del Programa Estatal Subsidio a la Educación es dignificar la vida escolar de los alumnos que cursan los niveles de educación preescolar, primaria y secundaria de todas las escuelas públicas del Estado, así como contribuir al apoyo económico de las familias sudcalifornianas mediante el otorgamiento de vales canjeables por útiles y uniformes escolares.

1.2. Objetivo Específico de los Lineamientos

Establecer los procedimientos para:

La entrega de vales canjeables por útiles escolares a niñas y niños del nivel de educación preescolar que se encuentren inscritos en escuelas públicas del Estado.

La entrega de vales canjeables por útiles escolares y uniformes a niñas y niños del nivel de educación primaria que se encuentren inscritos en escuelas públicas del Estado.

La entrega de vales canjeables por útiles escolares y uniformes a las y los estudiantes del nivel de educación secundaria que se encuentren inscritos en escuelas públicas del Estado.

ARTÍCULO 2.- DISPOSICIONES GENERALES

2.1 Cobertura

El Programa es de carácter estatal y contempla a todas las escuelas públicas de los niveles de educación preescolar, primaria y secundaria establecidas en el territorio del Estado de Baja California Sur.

2.2. Sujetos del programa

2.2.1 Población Objetivo

La población objetivo del programa son las niñas y niños de escuelas públicas del Estado de los siguientes niveles educativos:

Preescolar: Primaria:

Niñas y niños que se encuentren cursando de 1ro a 3er año. Niñas y niños que se encuentren cursando de 1ro a 6to año.

Secundaria: Niñas y niños que se encuentren cursando de 1ro a 3er año.









En nivel Preescolar se considera también a los alumnos inscritos en Centros de Desarrollo infantil (CENDI) a cargo de la Secretaría de Educación Pública, a los alumnos de educación especial inscritos en los Centros de Atención Múltiple (CAM), a las niñas y los niños que cursan su educación en CONAFE y en el Programa de Atención a la Niñez Indígena y Migrante.

En nivel Primaria se considera también a los alumnos inscritos en educación especial en los Centros de Atención Múltiple (CAM), en CONAFE y en el Programa de Atención a la Niñez Indígena y Migrante.

En nivel Secundaria se considera también a los alumnos inscritos en educación especial en los Centros de Atención Múltiple (CAM).

2.2.2 Padres de familia o tutores

Toda aquella persona que sea responsable de la educación de la niña o niño, quien tendrá la facultad de la recepción, uso y destino final del vale canjeable por uniforme y útiles escolares.

2.2.3 Servidores Públicos

Funcionarios de la Dirección de Administración y Finanzas, del Departamento de Recursos Financieros, de Servicios Regionales, de la Dirección de Educación Básica, Jefes de Sector, Supervisores de las zonas escolares de cada municipio, Directores de los planteles educativos y docentes, así como toda aquella persona que intervenga en el proceso de asignación, distribución y entrega de los vales escolares a los beneficiarios del Programa, señalados como Servidores Públicos de acuerdo al art. 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur.

2.3 Características de los apoyos

2.3.1 Tipo de Apoyo

a) Apoyo técnico

La Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública, brindará el apoyo de asesoría técnica y dará seguimiento en la implementación de las acciones que se realicen para el desarrollo del proceso de asignación, distribución y entrega de los vales de útiles y uniformes escolares.

De manera paralela realizará acciones de manera conjunta con las autoridades de la Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública, para la distribución y entrega de los vales escolares.

b) Apoyo económico

Los recursos del programa son asignados en el Presupuesto de la Secretaría de Educación Pública, mediante un subsidio estatal y serán utilizados única y exclusivamente para la operación del Programa, de conformidad con éstos lineamientos.











El apoyo que se le otorgará a cada estudiante será de la siguiente manera:

- Se entregará un vale de útiles escolares con un valor de \$200.00 pesos a cada niño de preescolar.
- Se entregará un vale de útiles escolares y uno de uniforme escolar con un valor de \$200.00 pesos y \$325.00 pesos respectivamente a cada niño de primaria.
- Se entregará un vale de útiles escolares y uno de uniforme escolar con un valor de \$200.00 pesos y \$450.00 pesos respectivamente a cada estudiante de secundaria.

2.4 Beneficiarios

2.4.1 Elegibilidad (requisitos y restricciones)

Los beneficiarios del Programa de Subsidio a la Educación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritos en escuelas públicas del Estado, cursando los niveles educativos de preescolar, primaria y secundaria.
- b) El padre de familia o tutor deberá entregar copia de identificación oficial en el plantel educativo para la recepción del vale correspondiente.

2.5 Transparencia (métodos y procesos)

La Dirección de Administración y Finanzas será la responsable de la asignación, distribución y entrega de los vales escolares, con el apoyo de la estructura de los niveles de preescolar, primaria y secundaria mediante los siguientes procesos:

a) Asignación

Se considerará la base de datos de las y los estudiantes inscritos, validada por los directores de los planteles educativos de preescolar, primaria y secundaria.

b) Distribución

Se entregarán a los supervisores escolares los paquetes de vales correspondientes a los planteles educativos de cada zona escolar.

c) De la entrega

La entrega de los vales se realizará por los supervisores de las zonas escolares a los directivos de los planteles educativos, mediante formato establecido por la Dirección de Administración y Finanzas.











Los directivos de las escuelas serán los responsables de la entrega de los vales a los padres de familia o tutores, solicitando como únicos requisitos los establecidos en éstos lineamientos.

Los directores de los planteles educativos deberán solicitar a la Dirección de Administración y Finanzas vía plataforma en internet, los vales necesarios para los niños de nuevo ingreso u omitidos en el proceso de validación, así como realizar la devolución de los vales sobrantes y los comprobantes de recibo firmados por los padres de familia, durante los 15 días hábiles siguientes al periodo establecido para la entrega en los planteles educativos.

A los alumnos que egresan de preescolar o primaria y que por alguna razón no recibieron el apoyo del vale escolar. El director del plantel de primaria o secundaria tendrá la obligación de solicitar el respectivo vale a los alumnos recién inscritos.

La Dirección de Administración y Finanzas será la responsable de la entrega de los vales escolares en aquellos casos que los alumnos fueran inscritos con posterioridad al periodo establecido para la entrega en los planteles educativos, siempre y cuando sea dentro del periodo de vigencia del vale.

ARTÍCULO 3.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

a) De los beneficiarios

Recibir el vale de acuerdo a la población objetivo, sin ninguna acción o restricción por parte de los servidores públicos encargados de su entrega.

El padre o tutor deberá recoger el vale en el plantel educativo donde se encuentra inscrito su hijo(a) a partir de la fecha establecida por las autoridades responsables del programa y contará con 15 días hábiles como plazo para su recepción.

El padre de familia o tutor es libre de decidir en qué establecimiento autorizado canjeará el vale escolar, durante el periodo de vigencia del mismo.

En caso de que el vale sufra tachaduras y enmendaduras y no sea visible el folio y código de barras, deberá entregarlo en la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública para su reposición correspondiente.

El extravío del vale escolar por parte del padre de familia o tutor será su responsabilidad, y por tal no podrá reponerse; esto derivado de que el presupuesto asignado para el Programa sólo contempla el apoyo de un vale por niño.

Aquellos niños que hayan cambiado de localidad y que no hayan recibido el apoyo, el padre de familia o tutor deberá notificar en el nuevo plantel educativo para la solicitud correspondiente a la Dirección de Administración y Finanzas.









b) Institucionales

Otorgar los vales escolares a todo padre de familia o tutor que tenga a sus hijos inscritos en los planteles educativos de preescolar, primaria y/o secundaria de escuelas públicas del Estado.

El director del plantel deberá entregar el vale al padre de familia o tutor a más tardar una semana después de haberlo recibido de la Dirección de Administración y Finanzas.

El director del plantel deberá hacer las solicitudes de vales escolares para aquellos niños de nuevo ingreso o que no hayan recibido el apoyo y darle seguimiento a dichas solicitudes.

Respetar la vigencia del vale para el canje de los mismos.

Respetar las fechas establecidas por la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública para la devolución de los vales no reclamados por los padres o tutores, así como los comprobantes de recibo firmados por los padres de familia.

El vale sólo podrá reponerse al docente cuando éste haya sido robado o hurtado de la institución educativa, para ello deberá comunicarse a la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública para reportarlo en un lapso no mayor a 3 días después del incidente; si el reporte se hace días posteriores al tiempo establecido, el caso será turnado a la instancias competentes de la Secretaría de Educación Pública para su resolución, en virtud de que el vale pudo haber sido canjeado por terceras personas.

ARTÍCULO 4.- PROHIBICIONES

a) De los beneficiarios

- No se podrá aceptar o recibir dinero en efectivo o por productos diferentes al del concepto del vale.
- No se deberá canjear el vale escolar en establecimientos que no estén autorizados por la Secretaría de Educación Pública.
- El vale no podrá ser transferible a terceros.

b) De la institución

- El Director del plantel no deberá condicionar la entrega del vale escolar a cambio del pago de cuotas escolares y/o por prestar un servicio.
- Se entregará el vale sin ningún tipo de acción o solicitud de beneficio a cambio de dicha entrega.











- El director del plantel o maestro de grupo no deberá obligar al padre de familia o tutor que el canje del vale escolar sea con un proveedor determinado.
- No se sustituirá ningún vale dañado si no es presentado para su reposición en la Dirección de Administración de Finanzas de la Secretaría de Educación Pública.
- El vale escolar es intransferible, por tal motivo el director del plantel no deberá entregar un vale escolar a quien no le corresponda.

ARTÍCULO 5.- LINEAMIENTOS ESPECIFICOS A PROVEEDORES

5.1 Lineamiento de participación

- El proveedor garantizará, bajo protesta de decir verdad, que su empresa cuenta con la capacidad para suministrar en tiempo y forma los uniformes escolares y/o útiles escolares requeridos.
- El proveedor autoriza ser sujeto de revisión respecto al suministro de los uniformes y/o útiles escolares, así como de los servicios otorgados a los beneficiarios.
- El proveedor se apegará a estos Lineamientos y habrá de cumplir con los requisitos en el tiempo estipulado para este fin.

5.2 Requisitos del proveedor

Podrán participar todos aquellos proveedores del Estado que cumplan con lo siguiente:

- Acreditar la personalidad a través de los instrumentos legales correspondientes.
- Estar al corriente en sus obligaciones fiscales, comprobable únicamente con documento vigente de opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales emitidas por el SAT dentro de los 30 días previos al momento de adjuntarlo en su solicitud.
- Contar con la capacidad de administrar y suministrar los uniformes y/o útiles escolares, así como con personal competente designado a proporcionar asistencia en la adquisición de los útiles escolares y/o uniformes.

5.2.1 Documentación que deberá presentar el proveedor

- Ingresar a la página http://vales.sepbcs.gob.mx/proveedor/registro.aspx, crear cuenta e iniciar sesión para llenar el formulario y posteriormente imprimir los siguientes formatos y firmarlos:
 - o Formato de solicitud de participación en el programa.
 - o Formato de carta de instrucción del beneficiario.
 - o Carta de aceptación.









- Tratándose de personas morales, se deberá exhibir el acta constitutiva que acredite su existencia legal, así como el instrumento con el cual acredite la personalidad el representante legal.
- Identificación Oficial con fotografía de la persona física o representante legal (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, licencia de manejo, cartilla del servicio militar).
- Inscripción del Registro Federal de Contribuyentes que expide la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Documento vigente de Opinión Positiva del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales expedido por el SAT. Este documento deberá haber sido emitido dentro de los 30 días previos al momento de adjuntarlo en su solicitud.
- Comprobante de domicilio fiscal del establecimiento, con vigencia de por lo menos 3 meses previos a la presente invitación.

Los documentos antes precisados deberán presentarse en copia y original para cotejo.

5.4 Derechos y obligaciones

a) De la Institución

- Difundir a través de diferentes medios de comunicación la convocatoria a los proveedores que deseen participar en el programa.
- Recibir documentación de los proveedores para registrarse en el padrón de proveedores autorizados, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos establecidos en estos lineamientos.
- Expedir constancia de proveedor autorizado a quienes hayan cumplido en tiempo y forma con los requisitos y hacer su entrega en las reuniones convocadas por la Dirección de Administración y Finanzas en cada uno de los municipios del Estado.
- Informar al proveedor los requisitos de presentación de documentos para trámite de pago.
- Realizar el pago a proveedores a los 4 días hábiles, posteriores a la entrega de la factura.
- Dar a conocer a los padres de familia o tutores el padrón de proveedores autorizados para el canje de los vales escolares.











• Se realizarán por parte de la Secretaría de Educación Pública verificaciones físicas a los establecimientos autorizados, con el objetivo de que dichos proveedores den cumplimiento a éstos lineamientos.

b) De los Proveedores

- Podrán recibir los vales escolares del padre de familia o tutor durante todo el periodo de vigencia del vale.
- Deberán presentar los requisitos señalados en estos lineamientos en la Dirección de Administración y Finanzas durante el periodo previamente establecido para ello (aplica para los proveedores que hayan participado con anterioridad).
- Deberán de tener a la vista en sus establecimientos comerciales el certificado de proveedor autorizado expedido por la Secretaría de Educación Pública.
- Deberán entregar la mercancía al momento de recibir los vales.
- Deberán presentar la factura que reúna los requisitos legales y fiscales previstos en el Código Fiscal de la Federación, para el trámite de pago en la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública o Servicios Regionales de los municipios.
- Para el cobro de la factura deberán presentar en ventanilla copia de identificación oficial.
- El incumplimiento de estos Lineamientos por parte de los proveedores autorizados será turnado a la Unidad de Fiscalización y Supervisión Interna de la Secretaría de Educación Pública o en su caso a la Contraloría General del Estado para su debida investigación, si se demuestra la veracidad de dicha irregularidad se le notificará al proveedor la cancelación de su registro en lo que resta de la vigencia del Programa.

5.3 Prohibiciones

- Condicionar la aceptación del vale por artículos de ciertas marcas y/o calidad, entendiéndose que el 100% de la mercancía de útiles escolares y uniformes en existencia es sujeta de ser canjeada (ya que se considera el vale como pago en efectivo).
- Aceptar o recibir el vale por una cantidad menor a la estipulada en el mismo vale.
- El proveedor autorizado tiene prohibido recibir vales escolares de establecimientos no autorizados por la Secretaría de Educación Pública.
- Aceptar o recibir el vale por dinero en efectivo o por productos diferentes al del concepto del vale.
- Recibir vales por un concepto diferente al del giro del negocio.











 Queda estrictamente prohibido que proveedores mayoristas autorizados reciban vales escolares como forma de pago de establecimientos minoristas no autorizados por la Secretaría de Educación Pública.

5.4 Procedimiento para trámite de pago

El Proveedor deberá presentar la siguiente documentación para su trámite de pago en la Dirección de Administración y Finanzas de la SEP de la siguiente manera:

- La factura vigente deberá contener los siguientes requisitos fiscales establecidos en el art. 22 Fracc. III de los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto de la Administración Pública Estatal:
 - a) Nombre, denominación o razón social.
 - b) Domicilio Fiscal.
 - c) Tener impresa la cédula de identificación fiscal.
 - d) Tener impresa la fecha de la impresión y la vigencia de la factura, para personas morales o personas físicas con actividad empresarial.
 - e) Número de folio.
 - f) Fecha de expedición.
 - g) Cantidad o clase de mercancías o descripción del servicio que amparan precio unitario y valor total y no tener tachaduras ni enmendaduras.
 - h) El importe total consignado, en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deben trasladarse.
- 2. El llenado de la factura será a nombre de:

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR (EDUCACIÓN)

DIRECCIÓN: ISABÈL LA CATOLÍCA E IGNACIO ALLENDE

COL. CENTRO C.P. 23000

LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR

RFC: SFG-931220-5S3

 Anexo a la factura o facturas, se deberán de presentar los vales separados por denominación y una relación original con cuatro copias por cada factura correspondientes a los folios que amparan el total de los vales descritos en la factura.

Los proveedores que se encuentren en los municipios de Los Cabos, Comondú, Mulegé y Loreto que no puedan entregar la documentación para el trámite de pago en la ciudad de La Paz, podrán entregarla en la oficina de los Servicios Regionales de la Secretaría de Educación Pública, ubicada en cada una de las cabeceras de los municipios del Estado.

ARTÍCULO 6.- DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN

La Secretaría de Educación Pública promoverá la implementación de procedimientos que contribuyan a la difusión del Programa, así como de consulta e información, para impulsar la transparencia y rendición de cuentas.











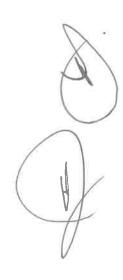
Se realizarán estrategias de difusión en los medios de comunicación y promoción en espacios sociales y culturales, así como dentro de la comunidad escolar e institucional con el fin de promover los objetivos y logros de la operación del programa.

ARTÍCULO 7.- RESULTADOS Y SEGUIMIENTO

La Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública, llevará a cabo el control interno que permita emitir informes del funcionamiento y operación del programa, así como dar el seguimiento adecuado de las anomalías destacadas hasta su total solución.

ARTÍCULO 8.- QUEJAS Y DENUNCIAS

Cualquier irregularidad, queja, denuncia, sugerencia o reconocimiento de la ciudadanía en general, se podrá realizar ante la Dirección de Administración y Finanzas ubicada en Blvd. Luis Donaldo Colosio y Valentín Gómez Farías, colonia Arboledas, C.P. 23070, La Paz, Baja California Sur, de manera personal, escrita, telefónica o por correo electrónico exclusivo para este Programa.







TRANSITORIOS

ÚNICO. - Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE

GOBIERNO

ÁLVARO DE LA REÑA ANGULO

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ISIDRO JORDÁN MOYRÓN

SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

HÉCTOR JIMÉNEZ MÁRQUEZ

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, COMPONENTE SALUD, EN LO SUCESIVO "PROSPERA". QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD REPRESENTADA POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR EL MTRO. ANTONIO CHEMOR RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, Y POR OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR EL LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y POR EL DR. VÍCTOR GEORGE FLORES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD, A LOS CUALES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES. **DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.
- III. Con fecha 10 de octubre de 2012, la Secretaría de Salud y el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, suscribieron un Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo "ACUERDO MARCO", instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
- IV. PROSPERA Programa de Inclusión Social es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, cuyo objeto es articular y coordinar la oferta institucional de programas y acciones de política social, incluyendo aquellas relacionadas con el fomento productivo, generación de ingresos, bienestar económico, inclusión financiera y laboral, educación, alimentación y salud, dirigida a la población que se encuentre en situación de pobreza extrema, bajo esquemas de corresponsabilidad.
- V. Con fecha 29 de diciembre de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social para el Ejercicio Fiscal 2017 (Reglas de Operación).



"PROSPERA" aplica para las familias asignadas al Esquema de Apoyos con Corresponsabilidad y opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios, de manera gratuita, el Paquete Básico Garantizado de Salud previsto en las Reglas de Operación, y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos, así como promover la mejor nutrición de la población beneficiaria y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

- VI. Para llevar a cabo el objetivo del programa "PROSPERA", se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.
- VII. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, en relación con su Artículo Vigésimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2003; los artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, así como los numerales 4 y 4.1., del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para "PROSPERA" se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del





Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

- I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y a la Ciudad de México, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6. La Dirección General del Programa Oportunidades tiene entre sus atribuciones las de: (i) establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud con relación a "PROSPERA"; (ii) dar seguimiento a la instrumentación de las políticas y acciones operativas de los Programas encomendados de conformidad con las disposiciones aplicables; (iii) realizar las acciones correspondientes para la adquisición, distribución y entrega de los suplementos alimenticios a la población beneficiaria; (iv) conducir el diseño, instrumentación, operación y difusión de la información necesaria para el seguimiento y evaluación de los programas encomendados, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con el artículo 10 bis 3, fracciones I, II, III, IV, VII y IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- 1.8. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Ciudad de México.



II. "EL ESTADO" declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.
- II.2. El Dr. Víctor George Flores, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 16 fracción VI y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 10 de septiembre de 2015, expedido por Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, el Lic. Carlos Mendoza Davis, y para efectos de este convenio tendrá el carácter de UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS.
- II.3. El Lic. Isidro Jordán Moyrón, Secretario de Finanzas y Administración, comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 16 fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 10 de septiembre de 2015, expedido por Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, el Lic. Carlos Mendoza Davis, y para efectos de este convenio tendrá el carácter de RECEPTOR DE LOS RECURSOS.
- II.4. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en: Revolución No. 822 norte, Colonia El Esterito, C.P. 23020, en la ciudad de La Paz Baja California Sur.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de "PROSPERA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, para la ejecución de "PROSPERA", mismos que deberán ser aplicados exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas que se mencionan a continuación, establecidas en los numerales 3.6.2, 3.6.2.1, 3.6.2.2 y 3.6.2.3, de las Reglas de Operación.

- a. Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES, el cual constituye un beneficio, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.
 - La atención a la salud se proporciona a las y los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación



progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos.

- b. Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de las niñas y niños desde la etapa de gestación, a través de la vigilancia y el seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niñas y niños de entre 6 y 59 meses de edad, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, estas últimas hasta por un año y del control de los casos de desnutrición.
 - Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición por exceso o deficiencia en la ingesta de nutrimentos. Se informa a las madres y padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres y padres de familia o responsable del niño o niña sobre los beneficios de una alimentación correcta y del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud defina.
- c. Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el apego a los tratamientos de pacientes crónicos.
 - Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas, y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud.

Lo anterior sin menoscabo de lo establecido en las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "EL ESTADO", a excepción de algunos o alguno de los gastos por servicios de luz, agua, telefonía convencional y otros, cuya necesidad justifique la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, debiendo presentar la solicitud correspondiente a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la que comunicará la determinación respectiva.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.- "LA SECRETARÍA" transferirá a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$18,140,108.00 (DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CIENTO OCHO PESOS 00/100 M.N.), correspondientes a "PROSPERA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 y con base en el Anexo 1 "Calendario de recursos autorizados 2017", que suscrito por "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA", por conducto de la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, forma parte integrante de este convenio.

Se podrán adelantar recursos a "EL ESTADO", siempre y cuando haya disponibilidad presupuestaria.



"LA SECRETARÍA" realizará la transferencia a "EL ESTADO" en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través del RECEPTOR DE LOS RECURSOS, en la cuenta bancaria productiva específica que éste establezca para tal efecto informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "EL ESTADO", la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar la apertura y el registro de una cuenta bancaria específica en la Tesorería de la Federación, antes de la suscripción del presente instrumento jurídico.

De conformidad con las disposiciones citadas el Antecedente VII de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente a "PROSPERA", que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA. SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de "EL ESTADO" a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que "EL ESTADO", a través de su UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA, DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

1. Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere "LA SECRETARÍA" en favor de "EL ESTADO", se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren el numeral 5.2 Ejercicio del Gasto de las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Para "EL ESTADO" aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para el caso de la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, el término de devengo corresponderá al momento contable de devengar los recursos mediante acciones de compra y servicios recibidos de conformidad a lo establecido, en espera de realizar el pago correspondiente.

Lo anterior, debido a que este concepto no es considerado válido para acreditar la aplicación de los recursos.

- 2. "EL ESTADO", por cada transferencia de recursos federales deberá enviar un recibo que será emitido por el RECEPTOR DE LOS RECURSOS, dentro de los 30 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá:
 - Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud



- Señalar el Domicilio Fiscal de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Ciudad de México.
- Indicar el Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.
- Señalar el importe de la transferencia y como concepto de la misma: "Recursos para la operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, ejercicio fiscal 2017".
- El recibo original deberá ser enviado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 3. Los documentos justificativos de la obligación de pago para "LA SECRETARÍA" serán las disposiciones legales aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio, y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
- 4. La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA. ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiendo a la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS destinarlos, administrarlos y ejercerlos para dar cumplimiento al Objeto del presente convenio conforme a los plazos estipulados en el mismo y con base a los Criterios establecidos por la Dirección General del Programa Oportunidades, para la programación y ejercicio del gasto 2017.

Los comprobantes que amparen los gastos en que incurra la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS para la operación y desarrollo de "PROSPERA", deberán constar en original como soporte a los informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud. Dichos documentos quedarán bajo resguardo de "EL ESTADO" y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de la **UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS**, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Asimismo "EL ESTADO", responderá jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

SEXTA. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DEL GASTO.- "LAS PARTES" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO" deberá proporcionar trimestralmente, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente, a la Dirección General del Programa Oportunidades de la



Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información del ejercicio de los recursos federales transferidos mediante el Formato de Avance Financiero que "LA SECRETARÍA" proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Título Tercero Bis, Capítulo VII "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud", de la Ley General de Salud, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a "EL ESTADO".

"EL ESTADO" deberá enviar a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad establecida por "LA SECRETARÍA", durante el primer trimestre del año 2018, acompañando en medio magnético la documentación comprobatoria del gasto.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, "EL ESTADO" deberá señalar, dentro del mismo informe anual, las causas y justificaciones. Asimismo, tendrá hasta el 30 de junio de 2018 como plazo para ejercer la totalidad de los recursos; terminado el plazo, "EL ESTADO" deberá presentar el Informe anual de la erogación total de los recursos, dentro de los siguientes 30 días naturales.

En caso de que "LA SECRETARÍA" haya transferido recursos adicionales antes del 31 de diciembre del 2017, para la comprobación de su ejercicio "EL ESTADO" contará con plazo hasta el 30 de junio de 2018.

Aquellos recursos que no hayan sido ejercidos al 30 de junio de 2018, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos de la presente cláusula "EL ESTADO" se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Supervisión, Control y Fiscalización en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

Si "EL ESTADO" no presenta el informe anual de la erogación total dentro de los plazos establecidos, la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud notificará a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización de carácter local y federal, a fin de dar cumplimiento a la normatividad establecida del presente instrumento jurídico.

Cuando "LA SECRETARÍA" considere que existen motivos que hagan necesario verificar la veracidad de la información o de la documentación comprobatoria proporcionada por "EL ESTADO", del ejercicio de los recursos transferidos, deberá formular de inmediato la solicitud correspondiente a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, de carácter local y federal.

SÉPTIMA. MECANISMOS DE SUPERVISIÓN.- La supervisión será responsabilidad de "LA SECRETARÍA" en el ámbito federal y de "EL ESTADO" en el ámbito local, sin que ello pueda implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio del gasto.

"LA SECRETARÍA" realizará la supervisión de su competencia por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, conforme a lo siguiente:

 a) La Dirección General del Programa Oportunidades supervisará el cumplimiento de las estrategias y acciones de "PROSPERA", así como solicitar, en su caso, la aclaración o



- corrección de las mismas en el momento en que se verifican, para lo cual se podrá solicitar la información que corresponda.
- b) La Dirección General de Financiamiento verificará el cumplimiento de las normas financieras y de operación de acuerdo a lo estipulado en los numerales 2 y 3, de la Cláusula Cuarta de este Convenio.

OCTAVA. MECANISMOS DE EVALUACIÓN.- Para efectos de evaluación, se utilizarán los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, para lo cual "EL ESTADO" se obliga a proporcionar a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores, correspondientes al Componente Salud, a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS), en términos de las disposiciones legales aplicables.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL ESTADO".- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **"EL ESTADO"** se obliga a:

- I. Destinar y aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento únicamente al objeto establecido en el mismo, los cuales no pierden el carácter de federal, por lo que en su asignación y ejecución se obliga a observar las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto de este instrumento jurídico.
- II. Observar los criterios o normatividad interna que emita "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para regular el ejercicio, comprobación, supervisión, transferencia y seguimiento de los recursos.
- III. No destinar los recursos transferidos por virtud de este convenio a fines distintos al objeto del mismo, ni redireccionarlos a ningún otro organismo público descentralizado de "EL ESTADO" que no haya suscrito "EL ACUERDO MARCO", aun y cuando su objeto lo constituya la prestación de servicios de salud.
- IV. Verificar que la documentación original comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables; conservarla bajo su custodia, a través de la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, mantenerla a disposición de "LA SECRETARÍA", así como de los órganos fiscalizadores federales o locales competentes.
- V. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales al RECEPTOR DE LOS RECURSOS, éste se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Por su parte, la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS deberá informar a "LA SECRETARÍA", dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, la fecha y el monto de los recursos ministrados por el RECEPTOR DE LOS RECURSOS, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido entregados.



Para efectos de los párrafos anteriores, la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS deberá previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica, así como proporcionar a "LA SECRETARÍA" los datos de identificación de la misma, previo a la ministración de los recursos presupuestales, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, para efectos de la comprobación de su ejercicio y fiscalización.

- VI. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados en la cuenta específica aperturada por el RECEPTOR DE LOS RECURSOS, que no hayan sido ministrados a la UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS, o bien, los que una vez ministrados a ésta, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a las disposiciones aplicables, los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, cuando no compruebe su aplicación en los términos de este convenio o los haya aplicado a fines distintos de aquellos para los que le fueron transferidos.
- VIII. Evaluar con base en el seguimiento de las metas de los indicadores, los resultados obtenidos y, en su caso, proponer a "LA SECRETARÍA" medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano de fiscalización del Congreso de "EL ESTADO".
- X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XI. Publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XII. Difundir en su página de Internet el presente convenio, incluyendo los avances alcanzados, en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, así como de las autoridades de "EL ESTADO"



competentes en materia de control interno y de fiscalización, de los casos que conozca, en que los recursos federales transferidos por virtud de este convenio no hayan sido transferidos a la Unidad Ejecutora y aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si "EL ESTADO" no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.

- V. Hacer del conocimiento de "EL ESTADO" el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este Convenio.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "EL ESTADO", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación,
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. ENTREGA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS.- "LA SECRETARÍA", para los efectos del literal b. de la Cláusula PRIMERA de este convenio, entregará a "EL ESTADO" como recursos en especie, suplementos alimenticios, para que éste los proporcione a la población objetivo de "PROSPERA", en las cantidades determinadas de conformidad con las necesidades informadas por bimestre por "EL ESTADO" y con base en los calendarios de entrega que emita "LA SECRETARÍA".

La entrega de los suplementos alimenticios se realizará conforme al Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio que emita "LA SECRETARÍA" y se sujetará a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA" es responsable de realizar las acciones para la compra y distribución de los suplementos alimenticios a "EL ESTADO" para su entrega a niñas y niños de entre 6 y 59 meses de edad, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, estas últimas hasta por un año y del control de los casos de desnutrición, beneficiarios de "PROSPERA".
- II. "EL ESTADO", conforme a las fechas establecidas en el calendario de actividades de suplemento alimenticio que le comunicará "LA SECRETARÍA", solicitará a ésta bimestralmente las necesidades de suplemento alimenticio, conforme a las especificaciones establecidas en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio.
- III. "LA SECRETARÍA" bimestralmente informará a "EL ESTADO" la cantidad de suplementos alimenticios por tipo y dosis que recibirá, el importe de producción y distribución de los mismos, asimismo, mediante correo electrónico notificará a "EL ESTADO" la fecha en la que LICONSA, S. A. de C. V. enviará los suplementos alimenticios a los almacenes de DICONSA, S. A. de C.V.



- IV. "EL ESTADO" verificará que DICONSA, S. A. de C.V. realice la distribución por unidad de salud correspondiente y al término de la misma, llevará a cabo una conciliación de distribución con DICONSA, S. A. de C.V., de la cual el representante designado por "EL ESTADO" conservará en su expediente un ejemplar de: los recibos originales acusados de recibidos, copia simple de las órdenes de traspaso debidamente requisitadas, acta de conciliación y cuadro operativo.
- V. "EL ESTADO", una vez que realice la conciliación de distribución de los suplementos alimenticios en sus almacenes, lo notificará a "LA SECRETARÍA", y será responsable de su resguardo, registro y control, así como de la entrega a la población objetivo, de conformidad con lo establecido en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio. Asimismo, por conducto de su Tesorería, está obligada a realizar los registros correspondientes para efectos contables y presupuestarios.
- VI. De conformidad al artículo 77 bis 16 de la Ley General de Salud, estos recursos no serán embargables, y "EL ESTADO" no podrá, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en este instrumento jurídico.
- VII. El control y la fiscalización del manejo de estos recursos se realizará conforme a lo establecido en el Título Tercero Bis, Capítulo VII "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud", de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2017.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias que afecten la realización de las estrategias específicas a que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio, "LAS PARTES" se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.- Procederá que "EL ESTADO" reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos cuando hayan sido utilizados en fines distintos a los establecidos en este instrumento jurídico, así como en los supuestos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este convenio.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los intereses que correspondan, se deberá realizar conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor



o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen "LAS PARTES".

DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES.- Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "**LAS PARTES**" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán, en sus respectivos ámbitos de competencia, a "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de "EL ESTADO".

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARÍA".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales transferidos permanezcan ociosos, o bien, que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente convenio.
- II. Incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

VIGÉSIMA. CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en el "ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.



VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado, a los 17 días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

POR "LA SECRETARÍA"

POR "EL ESTADO"

DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

MTRO. ANTONIO CHEMOR RUIZ DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO DR. VÍCTOR GEÖRGE FLORES
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DEL INSTITUTO DE
SERVICIOS DE SALUD

DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN
DIRECTOR GENERAL DEL
PROGRAMA OPORTUNIDADES

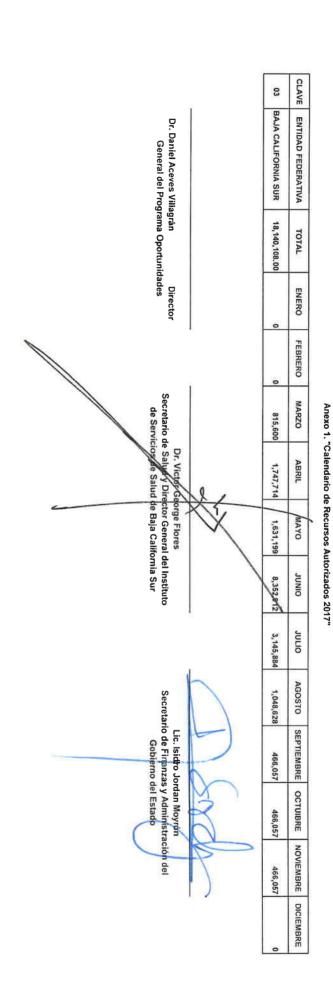
SALUD

COMPONENTE SALUD DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DIRECCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES

PROSPERA

PROPERTY AND THE



ACUERDO 165/2017

ORGÁNICA QUE SE REESTRUCTURA ACUERDO POR EL FUNCIONALMENTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. CREANDO LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y BÚSQUEDA DE **PERSONAS** JUDICIALIZACIÓN **ESPECIALIZADA** EN DESAPARECIDAS.

MAESTRO ERASMO PALEMÓN ALAMILLA VILLEDA, Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 85, apartado "A" de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1, 2, 3, 4, 7, 10, 18 fracción I, 20 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur; 5 fracción IV del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como 1, 3, 8, 16 fracción XI, 20 fracción I y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur y, 5 fracción IV del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur.

En términos de los artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur y, 4 de su Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, al frente de la Procuraduría y de la Institución del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Al Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, como titular de la Procuraduría le corresponde entre otras facultades, dar a los funcionarios y servidores públicos de la institución las instrucciones generales o especiales, que estime convenientes para el cumplimiento de sus deberes y para la homologación de criterios y de acciones; expidiendo los protocolos, reglamentos internos, acuerdos de adscripción y organización, manuales de procedimientos normativos, de coordinación, de operación y de cualquier naturaleza, necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría y sus fines.

El diverso 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, faculta al Procurador General de Justicia a efecto de crear unidades administrativas de investigación distintas a las previstas en esa ley para optimizar el funcionamiento de la Procuraduría, o para la investigación y persecución de diversos géneros de delitos, atendiendo a las necesidades del servicio, de las propias de las Unidades de Investigación y su Judicialización, para el conocimiento, atención y persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características, así lo ameriten, o bien cuando por mandato legal se añadan tareas y características, que lo requieran, o en su caso, se otorguen atribuciones a la institución del Ministerio Público.

Los resultados de las estadísticas emitidas por la Unidad de Política Criminal y Estadística de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, relativas a la totalidad del número de averiguaciones previas y carpetas de investigación, aperturadas en las diversas agencias y unidades del Ministerio Público por hechos relativos a Desaparición de personas, actualizan que, entre las anualidades de 1999 a abril de 2017, se han registrado 5,652 de desapariciones de personas.

En ese tenor, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano

sea parte, los cuales se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Es un deber del Estado tomar las medidas necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país, en el sentido de brindar asistencia y atención oportuna a las víctimas de delitos y sus familiares.

El 9 de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Víctimas, la cual establece en su artículo 19 párrafo segundo, que toda víctima que haya sido reportada como desaparecida tiene derecho a que las autoridades competentes inicien de manera eficaz y urgente las acciones para lograr su localización y, en su caso, su oportuno rescate.

El dispositivo 21 de la Ley General en comento, establece que el Estado, a través de las autoridades respectivas, tiene la obligación de iniciar, de inmediato y tan pronto que se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas, así como instrumentar protocolos de búsqueda conforme a la legislación aplicable y los tratados internacionales de los que México sea parte.

Que el numeral 123 fracción II, de la Ley General de Víctimas precisa que le corresponde al Ministerio Público vigilar el cumplimiento de los deberes consagrados en dicho ordenamiento, en especial el deber legal de búsqueda e identificación de víctimas desaparecidas.

El 17 de abril de 2012, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, la cual establece en su artículo 6, la obligación de que toda autoridad administrativa o judicial que reciba alguna denuncia sobre la desaparición de una persona lo comunique de manera inmediata al Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, el cual constituye un instrumento que organiza y concentra la información en una base de datos, sobre

personas extraviadas o desaparecidas a efecto de proporcionar apoyo en las investigaciones para su búsqueda, localización o ubicación, y

Que derivado de la compleja situación en que se encuentran los familiares de personas desaparecidas y de la demanda de dichas familias por recibir la atención oportuna y necesaria para la búsqueda y localización de sus familiares, así como la solicitud de que se lleven a cabo las investigaciones que en su caso sirvan para sancionar a los responsables de delitos vinculados con dichas desapariciones, el Gobierno del Estado y la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur asumieron el compromiso de expedir los instrumentos jurídicos necesarios para poner en marcha los programas y acciones tendientes a dar respuesta en forma efectiva a esta legítima demanda social, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto crear la Unidad de Investigación y Judicialización Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas, con residencia en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, la cual se adscribe a la Subprocuraduría de Atención a Delitos de Alto Impacto.

La que tendrá por objeto tramitar, resolver las carpetas de investigación y cumplir con todas aquellas obligaciones que constriñe el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular de la Subprocuraduría de Atención a Delitos de Alto Impacto implementará las acciones necesarias a optimizar las funciones y atribuciones de dicha Unidad de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. La Unidad de Investigación y Judicialización Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas, de conformidad con los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos suscritos por el Estado Mexicano, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, será competente para dirigir, coordinar y supervisar las

investigaciones para la búsqueda y localización de personas desaparecidas y, en su caso, su identificación forense, así como para perseguir los delitos relacionados con la desaparición de personas.

Cuando de las diligencias llevadas a cabo por la Unidad de Investigación y Judicialización Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas se desprenda la existencia de delitos diversos vinculados con los de su competencia, que estén siendo o pudiesen ser investigados por alguna de las unidades administrativas de esta Procuraduría, lo hará de su conocimiento en forma inmediata para que éstas realicen las investigaciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. El Titular de la Unidad de Investigación y Judicialización Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas, tendrá la calidad de agente de Ministerio Público de Fuero Común, quien será designado y removido por el Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur. En tal virtud, deberá reunir los requisitos que establecen la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur y el Reglamento Interno de la Institución.

ARTÍCULO QUINTO. El Titular de la Unidad de Investigación y Judicialización Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas, tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones y cumplir con las obligaciones que le confieren al Ministerio Público de Fuero Común, en los artículos 32 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur; la Ley General de Víctimas; y demás disposiciones jurídicas aplicables, respecto a la investigación, búsqueda y localización de personas desaparecidas, persecución de delitos y, en su caso, identificación forense;
- II. Recibir las denuncias relacionadas con la desaparición de personas mayor de 18 años de edad, así como realizar de manera eficaz y urgente todas las diligencias necesarias para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas. Si de la información relativa a la desaparición de una persona se desprende la existencia de un delito cuya investigación sea competencia de unidad de investigación diversa, la Unidad de Investigación y Judicialización Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas lo hará del conocimiento de dicha unidad competente en forma inmediata y, cuando ésta lo solicite, coadyuvará en las investigaciones respectivas;

- III. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones que en materia de localización y búsqueda de desaparecidos así como de atención y protección a víctimas establezcan las leyes;
- IV. Diseñar, instrumentar, supervisar y evaluar la ejecución de los protocolos relativos a la búsqueda y localización de personas desaparecidas e identificación forense, los cuales deberán ajustarse a los estándares científicos reconocidos internacionalmente;
- V. Conformar grupos de trabajo para el impulso de la investigación en casos específicos de desaparición de personas;
- VI. Solicitar a las autoridades competentes la autorización para la realización de las exhumaciones de cementerios, fosas clandestinas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cuerpos u osamentas de víctimas;
- VII. Requerir con carácter urgente de las áreas de investigación policial, tecnológica, científica y pericial de la Procuraduría o de otras instancias, toda la información que sea necesaria para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas;
- VIII. Coordinar a los agentes del Ministerio Público de Fuero Común de la Unidad de Investigación y Judicialización Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas o de otras unidades de investigación de esta Procuraduría, en las investigaciones que se inicien para la búsqueda y localización de personas desaparecidas, pudiendo concentrar las investigaciones iniciadas por estos cuando así se requiera;
- IX. Solicitar de las instancias penitenciarias, federales o locales, a hospitales públicos y privados, autoridades de policía preventiva, centros de detención del Instituto Nacional de Migración, Centro de Rehabilitación, información respecto si la persona desaparecida que se busca, se encuentra interna en dichas instituciones, medidas que favorecen a la localización de las víctimas;
- X. Ejercer la facultad de atracción de las carpetas de investigación radicadas en las Unidades de Investigación con circunscripción diversa a la Ciudad Capital, relacionados con su ámbito de competencia, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Coordinarse con la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las Entidades Federativas, en términos de los Convenios de Colaboración celebrados en el seno de la

Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, a fin de colaborar, auxiliar y en su caso, asistir a las autoridades locales en la búsqueda y localización de personas desaparecidas;

XII. Atender e informar a los familiares de las personas desaparecidas de las líneas de investigación orientadas a la localización de las personas desaparecidas e incorporarlos en los procesos destinados a la búsqueda y localización de sus familiares;

XIII. Coordinarse con la Dirección de Atención a Víctimas y las demás unidades administrativas de esta Procuraduría, para brindar a los familiares de las personas desaparecidas, en los asuntos de su competencia, la protección de los derechos humanos que en su favor reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables;

XIV. Establecer mecanismos de coordinación y de colaboración con otras áreas de la Procuraduría, con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Comisiones de Derechos Humanos Estatales, y las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la defensa de los derechos humanos y la defensa de los derechos de las víctimas, así como otras instancias y dependencias de los tres órdenes de gobierno en estos temas, de conformidad con las políticas y lineamientos que en materia internacional tenga establecidos la Institución, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le corresponden;

XV. Consultar la información que sobre personas desaparecidas contengan las bases o registros de datos previstas en las disposiciones aplicables en la materia y, en su caso, cualquiera otro que se genere con la información contenida en los expedientes que apertura la Unidad de Investigación y Judicialización Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas;

XVI. Dar vista a la unidad administrativa correspondiente sobre la negligencia o falta de atención a los casos asignados;

XVII. Informar al Subprocurador de Atención a Delitos de Alto Impacto, sobre los asuntos de su competencia;

XVIII. Disponer de los recursos materiales asignados para investigación, búsqueda y localización de personas desaparecidas, y demás funciones que se establezcan en el presente Acuerdo, y

XIX. Las demás que le encomiende el Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEXTO. Se implementarán mecanismos para que el personal sustantivo adscrito a la Unidad de Investigación y Judicialización Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas se encuentren en capacitación constante y, en la medida de lo posible, no sea cambiado de adscripción o rotado salvo que transgredan los requisitos de ingreso y permanencia o incurran en responsabilidades administrativas graves o en la comisión de delitos dolosos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Unidad de Investigación y Judicialización Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas, ejercerá sus atribuciones de búsqueda y localización de personas e identificación forense en aquellos asuntos que sean competencia del orden común o del orden federal, cuando sean conductas conexas con delitos de orden común.

ARTÍCULO OCTAVO. Se instruye a todas las unidades administrativas, así como a los agentes del Ministerio Público de la Fuero Común designados para investigar y perseguir los delitos de privación de la libertad personal y todos aquellos que se relacionen con el ámbito de competencia de la Unidad de Investigación y Judicialización Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas, para que en forma inmediata le proporcionen la información con la que cuenten en relación a la materia del presente Acuerdo, así como a brindar, en el ámbito de sus respectivas competencias, pleno apoyo a las labores de ésta.

ARTÍCULO NOVENO. Se instruye a los Titulares de las diferentes unidades administrativas de la Institución a efecto de que instrumenten las medidas pertinentes y necesarias para dar el debido cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Unidad de Investigación y Judicialización Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas, contará con los recursos humanos y recursos materiales suficientes de acuerdo a las normas presupuestales aplicables, dicho personal estarán bajo la coordinación y supervisión del titular de la Subprocuraduría de Atención a Delitos de Alto Impacto de esta Procuraduría.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Las Carpetas de Investigación aperturadas por Desaparición de Personas mayores de 18 años que se encuentren radicadas en las Unidades de Investigación Especializadas en Delitos Diversos y su Judicialización y en las diversas Unidades de Investigación, serán remitidas a la Unidad que se crea.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para los efectos de la continuación del trámite y conclusión de los asuntos ya radicados, con asignación de número único de caso y número de Carpeta de Investigación pendientes de resolver, el Procurador designará a los agentes del Ministerio Público y Agentes de Investigaciones de la Policía Ministerial que estarán adscrito a la Unidad de Investigación que se crea, como responsables, quienes asumirán de manera inmediata su legal conocimiento y seguimiento; dichos asuntos continuarán con el mismo número único de caso que se les diere desde su radicación primigenia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Unidad de Investigación y Judicialización Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas, que recién se crea, llevará el control de las carpetas de investigación a través de Libros de Gobierno que iniciarán, conservando las carpetas de investigación, el mismo Número Único de Caso con el que se radicaron primigeniamente, evitando posibles confusiones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El lugar en el que habrán de operar la recién creada Unidad de Investigación y Judicialización Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas, y que empieza a formar parte del organigrama de la institución será asignado por el titular de la Subprocuraduría de Atención a Delitos de Alto Impacto de esta procuraduría, de acuerdo con el espacio disponible, a fin de que ésta brinde sus servicios de manera coordinada. En el entendido que el horario ordinario de trabajo será de las ocho a las veinte horas de lunes a viernes, mientras que el extraordinario corresponde a la guardia de días inhábiles y fines de semana, que al igual que otros puntos, se ajustará a un rol de turno que habrá de establecerse en el manual de organización correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La inobservancia a lo dispuesto en el presente Acuerdo por parte de los servidores públicos de la Institución, los hará acreedores a las sanciones que establece la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia para el Estado de Baja California Sur y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El resto de las Unidades de Investigación y Judicialización del Ministerio Público del Fuero Común, permanecen sin modificaciones en cuanto a sus atribuciones, adscripción y denominación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo. La conducción del proceso de reestructuración orgánica y funcional de la administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, a que se refiere el presente acuerdo, estará a cargo de los titulares de la Subprocuraduría de Atención de Delitos de Alto Impacto, Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Centro, Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Sur, Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Norte, Subprocuraduría de Justicia Alternativa y el Director de la Policía Ministerial.

Tercero. Se instruye a los titulares de la Subprocuraduría de Atención de Delitos de Alto Impacto, Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Centro, Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Sur, Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Norte, Subprocuraduría de Justicia Alternativa, al director de Servicios Periciales, al director de la Policía Ministerial del Estado, a las diversas jefaturas administrativas de la institución, a los agentes del Ministerio Público y al demás personal que forma parte de esta entidad gubernamental, den cumplimiento al contenido del este acuerdo.

Cuarto. Se instruye al titular de la Oficialía Mayor de esta Institución en cumplimiento al presente acuerdo, a efecto de que asigne los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la Unidad creada a través del presente instrumento.

Quinto. Hágase del conocimiento del personal que integra las áreas operativas de esta institución el contenido de este acuerdo para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

Sexto. Para los casos no previstos, derivados de lo que se ha establecido en el presente acuerdo, serán resueltas por el titular de la institución.

Séptimo. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que se opongan a lo dispuesto en el presente acuerdo.

Octavo. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en medios electrónicos de consulta pública en términos de lo dispuesto en los artículos los artículos 20 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur; 5 fracción IV del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 2 y 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur.

Cúmplase.

Así lo acordó y firma el maestro Erasmo Palemón Alamilla Villeda, Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, el día 26 de junio de 2017.

MTRO. ERASMO PALEMÓN ALAMILLA VILLEDA

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Esta hoja pertenece al acuerdo número 165/2017, por el que se reestructura orgánica y funcionalmente la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur creando la Unidad de Investigación y Judicialización Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas, de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur.





Reglas de Operación del Programa "Becas Vivir en Paz" en el Estado de Baja California Sur, para el ejercicio fiscal 2017.

FÉLIX ABRAHAM ALMENDÁRIZ PUPPO, Director del Instituto Sudcaliforniano de la Juventud, del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en cumplimiento al acuerdo emitido por la Junta Directiva del Instituto, realizada en fecha 8 de mayo de 2017, por la cual aprueban el programa sectorial y, entre otros, el programa "Becas Vivir en Paz", y me facultan para emitir las reglas de operación relacionadas con dicho programa, con fundamento en el Artículo 87 fracción II y VII, 89 fracción IV, VII y XII de la Ley de la Juventud para el Estado de Baja California Sur, y

CONSIDERANDO

Que los programas a través de los cuales se otorguen subsidios deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, se señalarán en el presupuesto de egresos los criterios generales a los cuales se sujetarán las reglas de operación de los programas.

Que los programas sociales, entre ellos, el Programa "Becas Vivir en Paz" se destinarán en la entidad, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población de jóvenes con vulnerabilidad económica, de acuerdo con los criterios de resultados que definan las entidades respectivas en materia de Desarrollo Social, y como lo establezca la Ley General de Desarrollo Social, tomando en consideración los criterios que proponga el ejecutivo del Estado.

Que la juventud sudcaliforniana requiere de herramientas que le permitan desarrollarse en un ambiente sano que le garantice mejores condiciones de vida, aprovechando el uso de los espacios públicos y poniendo en práctica los estilos saludables de vida.

Que el Instituto Sudcaliforniano de la Juventud del Gobierno del Estado de Baja California Sur, recibió de la Secretaría de Finanzas y Administración la autorización presupuestaria a la creación y las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa "Becas Vivir en Paz", por lo que he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA "BECAS VIVIR EN PAZ" EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

ÚNICO: Se emiten las reglas de operación del Programa "Becas Vivir en Paz", para el ejercicio fiscal 2017.

Introducción

En el marco del programa Vivir en Paz, el Instituto Sudcaliforniano de la Juventud se suma a las actividades al involucrar a las personas jóvenes a través de mecanismos para desarrollar su talento y habilidades, ofreciendo con ello herramientas para la conservación de los espacios públicos.

1.- Objetivo:

Contribuir a la cultura de la paz mediante la práctica de talentos y habilidades a través de conferencias, talleres y actividades deportivas y recreativas en los espacios públicos rescatados.

2.- Disposiciones generales:

2.1.- Cobertura:

Ciudad de La Paz. Municipio de La Paz.

2.2.-Población objetivo:

27 Jóvenes entre los 18 y los 29 años de edad, estudiantes o egresados de Escuelas de Cultura Física en México con aptitudes suficientes en temas de activación física, deporte y nutrición.

2.3.- Instancias ejecutoras:

El Instituto Sudcaliforniano de la Juventud (ISJ) será responsable de la implementación y operación del programa, del cumplimiento de las presentes Reglas de Operación, así como de la normatividad aplicable en la materia, por medio de la convocatoria respectiva a publicarse.

2.4.- Características de los apoyos

2.4.1.- Tipos de apoyos

2.4.1.1. Apoyo en efectivo

El apoyo global por el programa se otorgará en efectivo por el ISJ de la partida presupuestal 01117-1105-K405-40151445007 "Becas Vivir en Paz" asignada a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur con una bolsa de \$121,500.00 (ciento veintiún mil quinientos pesos 00/100 M.N.).y serán utilizados única y exclusivamente para lo operación del programa, de conformidad con esas Reglas de Operación y sujetos a suficiencia presupuestal.

La cantidad máxima de personas apoyadas será de 27 jóvenes, y será adecuada según la bolsa total de la que disponga el Instituto Sudcaliforniano de la Juventud y lo que establezca la convocatoria respectiva, a fin de distribuir el recurso durante todo el año.





2.4.2. Monto de los apoyos

El monto de los apoyos será de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales por persona durante un lapso de tres meses consecutivos.

2.5.- Beneficiarios

2.5.1.- Criterios de elegibilidad y requisitos

Para tener acceso a los apoyos del Programa, el joven dirigirá una solicitud a ISJ, apegándose al formato proporcionado por la institución, misma que será revisada por el Comité Interno de Validación del Instituto Sudcaliforniano de la Juventud. Los apoyos de este programa se otorgarán sólo a las y los jóvenes que resulten seleccionados tras cumplir con los siguientes requisitos y criterios de elegibilidad.

2.5.1.1. Elegibilidad

- 2.5.1.1.1. Ser jóvenes entre 18 y 29 años con manifiesto interés de recibir los apoyos del programa.
- 2.5.1.1.2. Acreditar identidad de los solicitantes mediante documento oficial,
- 2.5.1.1.3. Acreditar estar inscrito de manera regular en una Escuela de Cultura Física del país o haber egresado de la misma.

2.5.1.2. Requisitos

Los beneficiarios del programa deberán cumplir con los siguientes requisitos, en la solicitud por escrito a ISJ. Dicho procedimiento se realizará de forma personal y la solicitud se deberá acompañar con los siguientes documentos:

2.5.1.2.1. Carta de solicitud de registro al proceso de selección, apegándose al formato proporcionado por la institución, dirigida al titular de ISJ; donde se exprese con claridad su intención de participar, sujetándose a lo previsto en la convocatoria y las presentes reglas de operación. Además de manifestar, en documento, bajo protesta de decir verdad que no se han recibido ni se solicitarán apoyos de otros programas para los mismos conceptos de este programa. (Anexo I)

2.5.1.2.2. Comprobante de domicilio.

2.5.1.2.3. Identificación oficial, CURP y Cédula de Código Joven (a tramitarse en la institución o en el sitio web www.codigojoven.gob.mx)

2.5.1.2.4. Documento que acredite estar inscrito de manera regular en una Escuela de Cultura Física del país o haber egresado de la misma.

2.5.1.2.5. Cédula básica de Identificación Socioeconómica de la SEDESOBCS. (Anexo II)

2.5.1.2.6. Croquis de georreferenciación. (Anexo III)

Los documentos se deberán presentar en original y copia; se regresará el original y se dejará una copia para la integración del expediente. Pudiendo enviarse de igual forma al correo electrónico organizacionisj@hotmail.com

2.6.- Evaluación y validación de solicitudes

El Comité Interno de Validación verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos y analizará la vialidad de la solicitud. Una vez evaluadas las solicitudes se priorizarán de acuerdo su viabilidad. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos no podrán ser sujetas de apoyo.

2.6.1.- Del Comité Interno de Validación de ISJ

Este será una instancia del programa cuya naturaleza atiende a la Aprobación o no del otorgamiento de una beca de acuerdo a su ámbito de competencia.

Este comité se integrará por los siguientes funcionarios del Instituto Sudcaliforniano de la Juventud:

- I. El director general, quien lo presidirá.
- La o el coordinador administrativo, quien además de integrarlo, suplirá al presidente en su ausencia. 11.
- Una o un secretario técnico, nombrado por el director. 111.
- IV. La o el coordinador del programa, designado por el director.
- Un joven de la sociedad civil que será elegido mediante terna propuesta por el director.

Los integrantes de este comité de validación tendrán las siguientes facultades:

- Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto, las cuales se convocarán con cuando menos 24 horas de anticipación.
- ·Hacer las sugerencias necesarias que aseguren el fortalecimiento del funcionamiento del comité.
- Opinar y presentar argumentos suficientes y necesarios que permitan aprobar o no la solicitud de apoyo.
- Contribuir a la trasparencia de la aplicación de los recursos asignados.
- ·Las decisiones del comité se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros y en caso de empate, quien presida tendrá el voto de calidad.
- •Se requerirá la presencia de cuando menos tres miembros de los cinco que lo componen para que se considere válida la sesión y sus acuerdos.
- •Firmar el Acta de la sesión correspondiente.

Todos los integrantes del Comité deberán nombrar un suplente, de manera formal desde su primera reunión.

2.7.- Transparencia





El Instituto Sudcaliforniano de la Juventud se apegará en todo momento a las disposiciones establecidas por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y demás normatividad vigente en materia de transparencia, y estará supervisado en todo momento por el Comité de Transparencia del Instituto Sudcaliforniano de la Juventud.

2.7.1. Asignación

Sólo podrán asignarse becas a las y los jóvenes que hayan presentado su solicitud en tiempo y forma, apegándose a la convocatoria y que hayan sido aprobadas por el Comité de Validación, según lo haga constar el acta respectiva. Quedan excluidos de las becas, quienes no lleven a cabo el procedimiento antes señalado.

2.7.2. Distribución

La distribución del total de becas se hará de acuerdo a lo establecido en la convocatoria, para que el desarrollo de las actividades sea permanente durante el año. La cantidad total será de 27 becas.

En caso de modificarse la bolsa total, se ajustarán las cantidades de becas que se ofrecerán.

2.7.3. Entrega de apoyos

La entrega de los apoyos se hará con base en lo dispuesto en la convocatoria.

3. Responsabilidad

3.1.De los beneficiarios

- 3.1.1. El joven deberá cumplir con sus obligaciones escolares de manera regular tras recibir su beca.
- 3.1.2. Deberá acreditar al menos una actividad en beneficio de su escuela o de la sociedad durante el ciclo escolar respectivo. Esta se comprobará por medio de la institución educativa, o en su caso de organizaciones de la sociedad civil o la instancia municipal de la juventud.
- 3.1.3. En caso de solicitársele, deberá entregar evidencia del uso de la beca para los efectos que fue destinada.

3.2. Institucionales

- 3.2.1. Dar un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad, equidad y sin discriminación alguna.
- 3.2.2. Recibir todas las solicitudes y documentación de los jóvenes interesados en recibir apoyos para su análisis y valoración.
- 3.2.3. Verificar y dar seguimiento al desempeño del alumno.

4. Difusión y promoción

El ISJ, promoverá la implementación de procedimientos que contribuyan a la difusión del programa, así como de consulta e información, para impulsar la trasparencia y rendición de cuentas.

Se realizarán estrategias de difusión en el canal de radio y televisión y página web oficial del Gobierno del Estado www.bcs.gob.mx, así como en la página web oficial de ISJ www.isjuventud.gob.mx, sin demérito de los demás medios masivos de comunicación con el fin de promover los objetivos y logros de la operación del programa.

5. Evaluación y seguimiento

El ISJ a través del coordinador del programa, llevará a cabo el control interno que permita emitir informes del funcionamiento y operación del programa, así como dar el seguimiento adecuado de las anomalías detectadas hasta su total solución.

6. Quejas y denuncias

Cualquier irregularidad, queja, denuncia, sugerencia o reconocimiento de la ciudadanía en general, se podrá realizar de manera personal escrita o vía telefónica a la Contraloría General del Estado ubicada en Ignacio Allende e/ Isabel La Católica y Dionisia Villarino, colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, con número telefónico 01 (612) 1222163.

Transitorios

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. Dado en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur a los 28 días del mes de junio de 2017.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA JUVENTUD

FÉLIX ABRAHAM ALMENDÁRIZ PUPPO



Brown







INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA JUVENTUD FORMATO CARTA SOLICITUD-COMPROMISO

PROGRAMA "BECAS VIVIR EN PAZ" 2017.

Nombre del Encuestador

Nombre de la/el Solicitante

Localidad Municipio

0

۶

Edo. Civil <

٦ ٦

07 LTO

ĕ

de la Escuela de Cultura Física del Estado, el (la) que suscribe WVIR EN PAZ", para jóvenes menores de 29 años con vulnerabilidad económica, estudiantes o egresados FÉLIX ABRAHAM ALMENDÁRIZ PUPPO
DIRECTOR DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA JUVENTUD manifiesta su interés por recibir los apoyos del Programa, mediante la beca de \$1,500 pesos mensuales Por medio de la presente y atendiendo lo establecido en las Reglas de Operación del Programa "BECAS

durante

Tes

consecutivos, para la

situación

que

a continuación

SB

describe:

Teléfono Colonia Domicillo

Escolaridad

Fecha Nac

Ocupación

Centro de Trabajo

Atentamente

Nombre y firms

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social."

ANEXO I

CÉDULA BÁSICA SOCIOECONÓMICA SIMPLIFICADA

Folio / Registro.

Fecha

JUVENTURO

Temporal Permanente Tipo de empleo Fines de semana APOYO QUE SOLICITA Desempleada Semanal Quincenal Tipo de Ingreso Mensual

TOTAL INGRESOS (incluido el de la persona beneficiaria) sexo Edad Parentesco Edo Escolaridad Ocupación Ingreso Aportación Civil mensual al hogar 10 49 47 69 mensual al hogar

BENEFICIARIO(A)

Nombre

PERSONAS QUE VIVEN CON USTED EN SU DOMICILIO

ANEXO IL 1/2

JUVENTUD JUVENTUD

4





Semana Internet Alimento Quincena Diario icuadora Microondas Computadora Agua mes S Alcoholismo No 7 Identificación oficial c/ fotografía 10 Electricidad Fosa Letrina Drenaje Empedrado Pavimento ŏ 8 Gas Сате Refrigerador Cama Estufa Comedor Pollo PescadoHuevo Leche Refresco Cereates Frijol Arroz Soya Frutas Verduras S Luz SCINTS. Drogas Leña Carbón IMSS 8 ¿Cuál de estos allmentos consumen y cada cuándo? Agua 8 ⊻ Marcar con una (x)
Los bienes y servicios con los que cuenta. Hay alguien de la familia con alguna discapacidad Teléfono Educación Transporte Vivienda Médico Medicinas Hay alguien de la familia con problemas de: ŏ Nombre y firma del Solicitante C.U.R.P. EGRESOS (cálculo mensual) Documentos entregados Radio Marcar con una (x) SCUÁL? ISSSTE NO Sala AC Comprobante de Domidilo Médico <u>s</u> **Enfermedad Crónica** Ventilador Alacena Ropero Seguro popular Transporte publico Closet NO Recolección Centro De de basura Lavadora JUVENTUDO Automóvil salud S Acta nacimiento ANEXO II_2/2 Plancha Cruz Roja Teléfono Cable NO. Total Colonia: Nombre del beneficiario: (5) Observadones/ Referencias de Acceso y/ o Ubicación (4) Posterior (3) Izquierda (2) Derecha (1) Principal Lote No. Manzana MZA,# PROGRAMA "BECAS VIVIR EN PAZ" 2017. MICROLOCALIZACIÓN PARA GEOREFERENCIACIÓN MZA. # MZA. # LOTE, # MEJOR FUTURO ANEXO III MZA.#

30 de Junio de 2017 BOLETÍN OFICIAL Nº 24

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

SUCESIÓN A BIENES DE ELÍAS MASSO FARAÓN POR CONDUCTO DE SU ALBACEA NANCY HELLEN MASSO, DONDE SE ENCUENTRE.

Se le hace saber que en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con residencia oficial en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, sito en calle Legaspy No. 810, esquina con Héroes de Independencia, zona Centro, se radicó el juicio agrario número TUA-48-283/2015, promovido por el ejido Cabo San Lucas, municipio de Los Cabos, en contra de Usted y otros, de guienes demanda en ampliación la siguiente prestación: 1. La nulidad de la escritura pública número 50,590, volumen 980, a cargo del Notario Público número 1, en la que consta el contrato de compraventa con reserva de dominio celebrado entre Víctor Ramón Zumaya Lucero, y su esposa Elvia Patricia Valenzuela Sánchez, quienes venden a Elías Masso Faraón el predio que se indica; 2. La cancelación que proceda respecto de dicho documento público en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Director de Catastro, ambos del municipio de Los Cabos, Baja California Sur. Ahora bien, el veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la ampliación de demanda y el seis de junio de dos mil diecisiete, se ordenó emplazarla por edictos, los cuales deben publicarse por dos veces en un lapso de diez días en el periódico El Sudcaliforniano, que es el de mayor circulación en la región, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en la Presidencia Municipal de Los Cabos y en los estrados de este Tribunal, tal como lo ordena el artículo 173 de la Ley Agraria; para que comparezca a dar contestación a la ampliación de demanda y ofrezca las pruebas de sus intereses a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a las diez horas del día ocho de agosto de dos mil diecisiete; apercibida que de no hacerlo, se le decretará la formal pérdida de sus derechos procesales y se tendrán presuntivamente ciertas las afirmaciones de la parte actora; asimismo, se le requiere para que en el primer escrito o en la primera diligencia en que intervenga señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de este Unitario, pues de ser omisa, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán en los estrados de este Órgano Jurisdiccional. En la inteligencia que el expediente original en que se actúa, está a su disposición para consulta en la Secretaría de Acuerdos del propio Tribunal.

Dado en la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, a los seis días del mes de junio de dos mil diecisiete.

> IC. DIANA KORINA DUARTE DÍAZ SECRETARIA DE ACUERDOS "B".

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 48 LA PAZ, B.C.S. SRIA. DE ACUERDOS

EDICTO

SERGIO MORALES ÁLVAREZ, DONDE SE ENCUENTRE.

Se le hace saber que en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con residencia en esta Ciudad, sito en calle Legaspy No. 810, esquina con Héroes de Independencia, zona Centro, se radicó el juicio agrario número TUA-48-020/2017, promovido por el ejido El Centenario, municipio de La Paz, en contra de Usted y otros, se demanda las siguientes prestaciones: 1.- Nulidad de la Constancia de posesión expedida a favor SERGIO MORALES ÁLVAREZ, respecto del lote 02 de la manzana 08 con superficie de 780 M2 del Ejido El Centenario, de fecha 25 de Julio de 2005, por los miembros del Comisariado Ejidal, sin tener autorización por parte de la Asamblea del Ejido El Centenario. En desahogo de prevención reclama la siguiente: 1.- Efectivamente se reclama la tenencia, ya que la demanda entablada es sobre la titularidad del solar urbano 02 de la manzana 08, reconocido de manera económica en asamblea de fecha 29 de junio de 2003 a mi finado padre y el cual me corresponde como actual sucesora, respecto del cual nadie ejerce posesión alguna, aún no se asigna formalmente ni se expide el título de propiedad correspondiente por lo cual aún se encuentra bajo el régimen ejidal. Ahora bien, respeto de los hechos en que se funda mi petición son los narrados en el escrito inicial de demanda. Que el veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, se admitió a trámite la demanda y se ordenó emplazarlo por edictos, los cuales deben publicarse por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el periódico El Sudcaliforniano, de mayor circulación en la región, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en la Presidencia Municipal de La Paz y en los Estrados de este Tribunal, como lo ordena el artículo 173 de la Lev Agraria, para que comparezca a dar contestación a la demanda y ofrezca las pruebas de sus intereses a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a las diez horas del once de julio de dos mil diecisiete; apercibido que de no hacerlo, se le decretará la formal pérdida de sus derechos procesales, con fundamento en los artículos 180 y 185, fracción V de la Ley Agraria; asimismo, se le requiere para que en el primer escrito o en la primera diligencia en que intervenga señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de este Unitario, pues de ser omiso, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le practicarán en los estrados de este Organo Jurisdiccional. En la inteligencia que el expediente original en que se actúa, está a su disposición para consulta en la Secretaría de Acuerdos del propio Tribunal.

Dado en la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

LIC. MARÍA DEL CARMEN LUIS RICO. SECRETARIA DE ACUERDOS.

RIBUNAL UNITARIO AGRA

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

TARIFA AUTORIZADA

ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO

DE BAJA CALIFORNIA SUR



RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO ANTONIO NAVARRO E/ ISABEL LA CATÓLICA Y MELITÓN ALBÁÑEZ, LA PAZ B.C.S.